

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT035.ITA.R02</p> <p>Página 1 de 8</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

Revisión	Fecha	Motivo
00	28/03/2022	Edición Inicial
01	05/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye cuadro "fecha de aplicación" Definición de la fecha de entrada para los animales no ecológicos procedentes de compras en ferias o subastas.
02	28/04/2026	<ul style="list-style-type: none"> Punto 1, se simplifica la redacción del objeto. Punto 3.1., se incluyen referencias al punto 1.3.4.4.5. de la parte II del anexo II, al artículo 26 del R 2018/848 y a la base de datos ECOSID. Punto 3.2.1. Se introduce la necesidad de acreditar que no existe disponibilidad de animales no ecológicos mediante una consulta previa a su solicitud en ECOSID. Se detallan los documentos que justifican la adquisición de animales en ferias, subastas o similares y se actualiza y ajusta del periodo de presentación de la solicitud al ITACyL. Se revisa el formulario IT035.ITA.A01.

<p>ELABORADO POR</p> <p>Jefa de Unidad de Control y Certificación</p>
<p>REVISADO Y APROBADO POR</p> <p>Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>




ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes.
 - 3.2. Procedimiento de solicitud de utilización de animales no ecológicos en unidades de producción ecológicas.
 - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
 - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
 - 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones.
 - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
 - 3.3. Razas de aves de corral de crecimiento lento en Castilla y León.
 - 3.4. Publicación de la oferta disponible de aves de corral ecológicas
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Técnica será de aplicación a partir del 15 de mayo de 2026



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT035.ITA.R02 Página 3 de 8
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"		

1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "**utilización de animales no ecológicos**" por parte de un operador o un grupo de operadores (en adelante GO).

Establecer las **estirpes de aves de corral de crecimiento lento** reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación para:

- El Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control con funciones delegadas en materia de control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, (en adelante Entidades de Control, EC)
- Los operadores o GO incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE) que tengan la intención de introducir en sus unidades de producción, animales de origen no ecológico.
- El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL), como Autoridad Competente para la Producción Ecológica de Castilla y León.

3. DESARROLLO


3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en el punto 1.3.1 de la parte II del Anexo II, relativo a la procedencia de los animales, establece que, "sin perjuicio de las normas de conversión, los animales ecológicos deberán nacer y criarse en unidades de producción ecológica". Como excepción a este requerimiento en los puntos 1.3.4.3 y 1.3.4.4 de la parte II del Anexo II del citado Reglamento se hace referencia a la posible **utilización de animales no ecológicos**, estableciendo las siguientes **excepciones**:

1. Cuando se constituya un rebaño por primera vez, se renueve o se reconstituya y no puedan satisfacerse las necesidades cuantitativas y cualitativas de los agricultores, la Autoridad Competente podrá decidir que puedan introducirse aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad de producción de aves de corral ecológicas, a condición de que las pollitas destinadas a la producción de huevos y las aves de corral para la producción de carne tengan menos de tres días. Sus productos derivados solo podrán considerarse ecológicos a condición de que se respete el período de conversión previsto en el punto 1.2. de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. Los periodos de conversión específicos para este tipo de producciones establecidos en dicho punto serían los siguientes:

- diez semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de carne, excepto los patos de Pekín, introducidas antes de los tres días de vida;
- siete semanas en el caso de los patos de Pekín, introducidos antes de los tres días de vida;
- seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos, introducidas antes de los tres días de vida.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT035.ITA.R02</p> <p>Página 4 de 8</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

2. Cuando los datos recogidos en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra b) del Reglamento (UE) 2018/848, pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del agricultor por lo que se refiere a animales ecológicos, las Autoridades Competentes podrán autorizar la introducción de animales no ecológicos en una unidad de producción ecológica a condición de que se reúnan las condiciones establecidas en los puntos 1.3.4.4.1 a 1.3.4.4.4 de la parte II del Anexo II del citado Reglamento:


- **1.3.4.4.1 Para fines de cría, cuando se constituya un rebaño o manada por primera vez** podrán introducirse animales jóvenes no ecológicos que **se criarán de conformidad con las normas de producción ecológica inmediatamente después del destete**. Además, se aplicarán las siguientes restricciones en la fecha en que tales animales entren en el rebaño o manada:
 - a) los animales bovinos, equinos y cérvidos tendrán menos de seis meses;
 - b) los animales ovinos y caprinos tendrán menos de 60 días;
 - c) los animales porcinos pesarán menos de 35 kilos;
 - d) los conejos tendrán menos de tres meses.

- **1.3.4.4.2 Para fines de cría, podrán introducirse animales machos adultos no ecológicos y hembras nulíparas adultas no ecológicas, destinados a la renovación de un rebaño o una manada.** Se criarán posteriormente de conformidad con las normas de producción ecológica. Además, el número de hembras estará sometido a las siguientes restricciones anuales:
 - a) se podrá introducir un máximo de un 10 % de animales adultos equinos o bovinos y de un 20 % de animales adultos porcinos, ovinos o caprinos, conejos o cérvidos;
 - b) en las unidades con menos de diez animales equinos, cérvidos o bovinos, o conejos, o menos de cinco animales de las especies porcina, ovina o caprina, toda renovación se limitará a un máximo de un animal por año.

- **1.3.4.4.3 Los porcentajes fijados en el punto 1.3.4.4.2 podrán incrementarse hasta el 40 %** siempre que la Autoridad Competente haya confirmado que se cumple alguna de las siguientes **condiciones**:
 - a) se haya emprendido una importante ampliación de la explotación;
 - b) se haya sustituido una raza por otra;
 - c) se haya iniciado una nueva especialización ganadera.

- **1.3.4.4.4 En los casos de los puntos 1.3.4.4.1, 1.3.4.4.2 y 1.3.4.4.3, únicamente podrán considerarse ecológicos los animales no ecológicos si se respeta el período de conversión previsto en el punto 1.2.** El período de conversión establecido en el punto 1.2.2 comenzará, como muy pronto, una vez que se introduzca a los animales en la unidad de producción en conversión." Los periodos de conversión específicos para este tipo de producciones establecidos en el punto 1.2.2 serían los siguientes:
 - a) doce meses en el caso de animales bovinos y equinos destinados a la producción de carne y, en cualquier caso, durante tres cuartas partes de su tiempo de vida como mínimo;
 - b) seis meses en el caso de los animales ovinos, caprinos y porcinos y en el de los animales destinados a la producción de leche.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT035.ITA.R02</p> <p>Página 5 de 8</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

- **1.3.4.4.5 En los casos de los puntos 1.3.4.4.1 a 1.3.4.4.4, los animales no ecológicos se mantendrán separados de otros animales o se deberán mantener identificados hasta el final del período de conversión a que se refiere el punto 1.3.4.4.4.**

En el punto 3.1.2.1, apartado d) de la parte III del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, se establece que "Podrán introducirse en una explotación animales silvestres capturados o animales de la acuicultura no ecológica con fines reproductivos solo en casos debidamente justificados cuando la raza ecológica no esté disponible o se introduzca material genético nuevo a la unidad de producción con fines reproductivos después de que la Autoridad Competente haya concedido una autorización, con vistas a mejorar la idoneidad del patrimonio genético. Dichos animales se gestionarán ecológicamente durante al menos tres meses antes de que puedan utilizarse para la reproducción. En el caso de los animales que se encuentren en la Lista Roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la autorización del uso de especímenes capturados en estado salvaje solo podrá concederse en el marco de programas de conservación reconocidos por la autoridad pública pertinente encargada de la labor de conservación."

En el punto 1.9.4.1 de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, se establece que: "La Autoridad Competente definirá los criterios de las estirpes de crecimiento lento o elaborará una lista de esas estirpes y facilitará esta información a los operadores, a los demás Estados miembros y a la Comisión."

El Reglamento (UE) 2018/848 en el Artículo 26 sobre recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica, establece que, los Estados miembros contarán con sistemas que permitan a los operadores que comercialicen materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión, o animales ecológicos o juveniles de la acuicultura ecológica, y que puedan suministrarlos en cantidades suficientes y en un período razonable, hacer pública de forma voluntaria y gratuita, junto con sus nombres y datos de contacto, la información siguiente:

B) los animales ecológicos respecto de los cuales pueda establecerse una excepción de conformidad con el punto 1.3.4.4 de la parte II del anexo II; el número de animales disponibles categorizados por sexo; información, si procede, relativa a las distintas especies de animales en relación con las razas y estirpes disponibles; las razas de los animales; la edad de los animales y cualquier otra información pertinente;


Para el cumplimiento de dichas disposiciones el Ministerio ha creado la aplicación ECOSID (Sistema de información y disponibilidad de material ecológico y en conversión de reproducción) que dispone de todos los materiales de reproducción ecológicos o en conversión de los proveedores españoles, cuya consulta se puede hacer a través del enlace: <https://servicio.mapa.gob.es/ecosidwai/>

3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICAS

3.2.1. Solicitudes para la introducción de animales no ecológicos en unidades de producción ecológicas.

El operador que solicite introducir animales no ecológicos en su unidad de producción ecológica, conforme a cualquiera de los supuestos descritos en el apartado anterior de esta instrucción, deberá presentar ante el ITACyL, una solicitud según el formulario "IT035.ITA.A01- Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos."



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT035.ITA.R02</p> <p>Página 6 de 8</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de la solicitud:

1. Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su EC, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.
2. Mediante consulta a ECOSID, el operador deberá acreditar que la oferta pública existente no satisface sus necesidades cuantitativas y cualitativas en lo que se refiere a animales ecológicos o la idoneidad del material genético nuevo en el caso correspondiente de acuicultura. Se aportará un justificante de esta consulta.
3. Para cada especie de ganado no ecológico (bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, cérvidos, conejos y aves de corral) se incluirá la siguiente información obligatoria:
 - a. número de animales que se pretende introducir;
 - b. nombre común y científico (nombre vulgar y latino, es decir, especie y género);
 - c. razas y estirpes;
 - d. fines de producción: carne, leche; huevos, doble finalidad o reproducción;
 - e. fecha prevista de entrada en la explotación (indicando como mínimo la semana del mes prevista de entrada);
 - f. código de la explotación de origen y el titular de la misma.
4. Se deberá adjuntar el justificante correspondiente a la introducción de los animales facilitado por el proveedor con la siguiente información mínima: número de animales que se van a suministrar, lote, edad, especie/raza, e identificación del destinatario, y, además, en el caso de las especies bovina y equina, copia del documento de identificación del animal, si procede.
5. Para los animales adquiridos en ferias, subastas o similares, se debe de aportar, a mayores:
 - a. Documento Sanitario de Traslado o Guía de Origen y Sanidad Animal
 - b. Justificante del evento (feria, subasta o similar) en el que se ha adquirido y/o un justificante de compra en ese evento.
 - c. Justificante del sitio y el periodo de cuarentena concreto en el que el/los animal/es pasara/an el periodo de cuarentena dentro de la unidad de Producción Ecológica.

La introducción de los animales de origen no ecológico en la unidad de producción ecológica, **debe ser posterior a la resolución por parte del ITACyL**. Por tanto, la solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de **registro telemático** (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), **veinte (20) días naturales antes de la fecha prevista de entrada de los animales propuesta por el interesado**, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su introducción. **Excepcionalmente, en el caso de animales procedentes de compras en ferias, subastas o similares, la solicitud se podrá realizar durante los primeros diez (10) días naturales del periodo de cuarentena**, no pudiendo finalizar esta, al menos, hasta que se emita la autorización por parte del ITACyL, en su caso.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, existe la posibilidad de que la solicitud no se resuelva en plazo y por tanto **no se podrán introducir en la unidad para su certificación como Producción Ecológica**.


3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta en el formulario "IT035.ITA.A01 Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos.", indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.

3.2.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el **plazo de 10 días hábiles** desde su notificación.



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT035.ITA.R02 Página 7 de 8
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"		

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la introducción de animales no ecológicos en la unidad de producción ecológica. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la introducción de animales no ecológicos en la unidad de producción ecológica será de **tres (3) meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

3.3. RAZAS DE AVES DE CORRAL DE CRECIMIENTO LENTO EN CASTILLA Y LEÓN

En cumplimiento con lo establecido en el punto 1.9.4.1 de la parte II del Anexo II del Reglamento (CE) 2018/848, se establecen las siguientes estirpes de aves de corral de crecimiento lento reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León:

- Gallina Castellana Negra.
- Indio de León.
- Pardo de León.

También se consideran reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León otras razas de crecimiento lento que se encuentren reconocidas como tales por otra Autoridad Competente.

3.4. PUBLICACIÓN DE LA OFERTA DISPONIBLE DE AVES DE CORRAL ECOLÓGICAS

En cumplimiento con el artículo 26.3 del R (UE) 2018/848 sobre el establecimiento de sistemas que permitan a los operadores que comercialicen razas y estirpes adaptadas a la Producción Ecológica de conformidad con el punto 1.3.3 de la parte II del anexo II, o pollitas ecológicas y que puedan suministrar esos animales, hacer pública, de forma voluntaria y gratuita, la información pertinente, junto con el nombre y los datos de contacto, se indica cómo se debe proceder.

Se establece un formulario mediante el cual los operadores que se dediquen a la cría de animales, y que estén interesados, podrán comunicar mensualmente, a partir del día 25 de cada mes, al ITACyL, a través de la dirección de correo ecologica@itacyl.es la oferta disponible de pollitas ecológicas para la venta, con el objetivo de su publicación en la página web del Ministerio.

Junto con el formulario, se deberá de adjuntar el consentimiento informado firmado por el operador para el tratamiento y publicidad de su nombre y los datos de contacto.



4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT035.ITA.A01. Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos.
- Formulario de comunicación voluntaria de la oferta de pollitas ecológicas en base al artículo 26.3 del reglamento 2018/848.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE066.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- Real Decreto 527/2023, de 20 de junio, por el que se modifican el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para actualizar el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, y el anexo II, de codificación de razas, del Real Decreto 429/2022, de 7 de junio.
- <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/ganaderia/recursos-geneticos-ganaderos.html>

